

*NI DINERO, NI MIALLA. EL IMPACTO DE LA GUERRA CON CASTILLA
SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR DEL REINO DE ARAGÓN (1429-1430)**

*NI DINERO, NI MIALLA. THE IMPACT OF THE WAR WITH CASTILE
ON THE FOREIGN TRADE OF THE KINGDOM OF ARAGON (1429-1430)*

MARÍA VIU FANDOS

Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea

<https://orcid.org/0000-0003-3329-3148>

Resumen: Entre 1429 y 1430 la guerra con Castilla tuvo graves consecuencias para la actividad comercial aragonesa, lo que se tradujo en una caída de la recaudación de las generalidades, que gravaban la entrada y salida de mercancías. Las reclamaciones de compensación por parte del arrendador del cobro de este impuesto, Juan de Mur, ante una de las principales instituciones del reino de Aragón, la Diputación, de la que dependía este sistema fiscal, dio lugar a un proceso que ofrece interesantes datos acerca del impacto económico de este enfrentamiento y que permite cuantificar las pérdidas comerciales a través de la declaración de numerosos testigos y de la presentación de los libros de cuentas de la recaudación. Además, nos introduce en los mecanismos jurídicos que permitieron resolver un conflicto que implicaba, por un lado, al reino y, por otro, a las elites económicas de la Corona de Aragón y sus negocios.

Palabras clave: Corona de Aragón; fiscalidad; guerra; comercio; instituciones.

Abstract: Between 1429 and 1430, the war with Castile had serious consequences for Aragonese commercial activity, which resulted in a decline in the collection of the *generalidades*, which taxed the entry and exit of goods. The lessee of the tax collection, Juan de Mur, claimed compensation before one of the main institutions of the Kingdom of Aragon, the *Diputacion*, which was in charge of this tax system. This led to a trial to consider his request, which offers interesting evidence about the economic impact of the war. It enables us to quantify the commercial losses through the testimony of witnesses and the presentation of the tax-collection account books. Furthermore, it introduces us to the legal mechanisms that allowed a conflict that involved, on the one hand, the Kingdom and, on the other hand, the business interests of the economic elites of the Crown of Aragon to be resolved.

Keywords: Crown of Aragon; taxation; war; commerce; institutions.

* Este trabajo forma parte de la actividad desarrollada en el marco del proyecto FENIX “La Formació d’un Entorn Internacional en Xarxa: els negocis d’un mercader català en el trànsit a la Modernitat” (Recercaixa 2017, ACUP0195) y del proyecto “Globalización económica y nuevos espacios internacionales: mercados europeos y redes comerciales bajomedievales en el Mediterráneo occidental” (PID2019-104157GB-IO), ambos dirigidos por María Dolores López en la Universidad de Barcelona. Igualmente, se inscribe en las líneas del Grupo de Investigación de Referencia CEMA de la Universidad de Zaragoza, dirigido por Carlos Laliena. Quiero agradecer a J. A. Sesma, C. Laliena, M. Lafuente y S. de la Torre sus comentarios y sugerencias.

Citation / Cómo citar este artículo: María Viu Fandos, *Ni dinero, ni mialla. El impacto de la guerra con Castilla sobre el comercio exterior del reino de Aragón (1429-1430)*, “Anuario de Estudios Medievales” 51/2, pp. 971-1000. <https://doi.org/10.3989/aem.2021.51.2.17>

Copyright: © 2021 CSIC. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

SUMARIO

1. Introducción.– 2. La arrendación de 1428 y el supuesto de guerra.– 3. La guerra con Castilla y el comercio aragonés.– 3.1. La paralización comercial.– 3.2. El difícil oficio de recaudador.– 3.3. Una tregua inestable.– 4. Determinar las pérdidas.– 4.1. Los testimonios orales y los registros contables.– 4.2. La decisión final: el bien del reino.– 5. Para concluir.– 6. Bibliografía citada.

1. INTRODUCCIÓN¹

La guerra que estalló entre Castilla y Aragón en mayo de 1429, que duró poco más de un año², tuvo, como era de esperar, efectos negativos en la actividad comercial del reino de Aragón. La falta de seguridad, los ataques continuados en la frontera entre ambas Coronas, la incitación de los monarcas a saquear y robar a los enemigos, y la escasa solidez de las treguas llevaron a una interrupción casi completa del tráfico comercial. En Aragón, desde el mismo comienzo de la contienda, Juan de Mur, arrendador desde 1428 del cobro de las generalidades, impuesto aduanero sobre el tráfico de mercancías, y, al mismo tiempo, administrador de los ingresos y gastos de la institución de la que estas dependían, la Diputación del General, inició un proceso de reclamación ante los diputados aragoneses en previsión de importantes pérdidas.

Las generalidades se habían establecido en la Corona de Aragón en la segunda mitad del siglo XIV con el objetivo de recaudar el capital necesario para sostener la guerra del rey aragonés Pedro IV contra su homónimo castellano. El sistema se fue desarrollando de manera paralela en los tres territorios, Aragón, Cataluña y Valencia³. En el reino de Aragón, como han puesto de manifiesto los trabajos disponibles al respecto, el éxito y rápida consolidación de este impuesto radicó en el profundo conocimiento de los agentes implicados en su gestión (a través de la arrendación en pública subasta del cobro) del funcionamiento de la economía mercantil aragonesa y de su integración en los mercados ibéricos y europeos. En las sucesivas reuniones de Cortes, el también conocido como derecho del General fue modificándose para dar respuesta a las necesidades pecuniarias de la Hacienda regnícola a través de

¹ Abreviaturas utilizadas: AHPNZ = Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza; ACRA = colección *Acta Curiarum Regni Aragonum*, IV (Sesma 2006); IX (Iranzo 2007); X (Laliena, Iranzo 2016); XI (Tomás 2013).

² Véase al respecto Ryder 1992, pp. 197-220; Martínez 1993; Sáiz 2008, pp. 27-33; Diago 2013; Villarroel 2018.

³ Sánchez, Furió, Sesma 2008, pp. 117-124.

adaptaciones que seguían la evolución de los circuitos mercantiles internacionales y los cambios en la oferta y la demanda de ciertas mercancías. Así, las tasas, cobradas en las aduanas situadas a lo largo de la frontera del reino, variaban para cada producto para lograr una mayor recaudación siguiendo una lógica que, como han apuntado trabajos previos, era capaz de intervenir los mercados para favorecer los intereses de las élites económicas aragonesas⁴.

Los episodios bélicos fueron, naturalmente, momentos críticos para la recaudación de este derecho de tránsito, pues los mercaderes carecían en estos contextos de la seguridad necesaria para desarrollar sus negocios. Los agentes comerciales trataron, a lo largo de la Edad Media, de reducir los riesgos asociados a su actividad, en un periodo en el que se lograron grandes avances en este sentido, como la difusión del seguro marítimo o la mejora de los sistemas de información⁵. Un ejemplo representativo lo ofrecen las cartas conservadas de la compañía catalanoaragonesa Torralba-Manariello en las que los factores advertían de enfrentamientos y guerras con el objetivo de dejar de enviar mercancías a ciertos lugares⁶.

El cambio institucional es una de las claves que autores como D. North, S. R. Epstein y A. Greif han resaltado en relación a la expansión del comercio internacional: sin instituciones que aseguren los derechos de los mercaderes es difícil que éstos lleven a cabo su actividad⁷. A. Greif ponía como ejemplo al rey inglés Eduardo I que ya en 1283 se lamentaba de que *muchos mercaderes, ante la falta de protección, evitan venir a esta tierra con sus mercancías, en detrimento de los mercaderes y de todo el reino*⁸. Esto es lo que sucedía en caso de guerra, momento en el que quedaban suspendidas muchas de las garantías de las que gozaban los mercaderes en tiempo de paz. El desarrollo de instituciones que garantizaran la validez y cumplimiento de los contratos así como los derechos de propiedad contribuyó, junto a los anteriores aspectos, a una disminución significativa de ciertos costes de transacción⁹.

En este sentido, lógicamente, la guerra ha sido considerada de manera general como un impedimento al comercio y un factor de desestabilización de los mercados, pero contabilizar de manera exacta su impacto en la actividad económica, especialmente para la época medieval, resulta de gran complejidad. La guerra con Castilla de 1429-1430 ofrece la posibilidad de conocer

⁴ Sesma 1983, pp. 141-166; Lafuente 2014, pp. 184-210.

⁵ Arrow 1984, pp. 136-138; Epstein 2000, p. 66; Leonard 2016.

⁶ Viu 2016. Sobre la correspondencia en el contexto de guerra entre Aragón y Castilla a lo largo del siglo XV: Viu 2020.

⁷ Epstein 2000; Greif 2006; North 1990.

⁸ Greif 1992, pp. 128-129.

⁹ Coase 1937; North 1990; Epstein 2000; Ogilvie 2011.

de forma bastante precisa el daño comercial que implicó para uno de los dos territorios afectados a través de la recaudación fiscal y, aunque de forma menos precisa, de la cantidad de mercancías transportadas. Todo ello es posible a raíz de las reclamaciones iniciadas por Juan de Mur, que permiten considerar los mecanismos jurídicos disponibles por parte de una de las principales instituciones del reino, la Diputación del General, para intervenir sobre cuestiones de naturaleza económica y mercantil.

El proceso al completo fue registrado por el notario al servicio de las Cortes, Antón de Salavert, y actualmente se conserva íntegro en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza, junto con cuadernillos que recogen documentación complementaria, como el contrato de la arrendación de 1428¹⁰. El proceso da cuenta del inicio de la reclamación y del procedimiento de resolución del litigio mediante el nombramiento de varios jueces que contaron con el testimonio de 52 testigos, además de con los datos procedentes de los libros de cuentas de la recaudación de las generalidades. Las cláusulas del contrato de 1428, así como algunos procesos similares anteriores, que lamentablemente no conservamos, sirvieron de guía para el desarrollo de las deliberaciones que sentaron igualmente un precedente de actuación para futuras ocasiones.

2. LA ARRENDACIÓN DE 1428 Y EL SUPUESTO DE GUERRA

Los mercaderes Ramón de Casaldáguila y Juan de Mur, ciudadano y escudero de Zaragoza respectivamente, arrendaron en las Cortes de 1428 la recaudación de las generalidades de Aragón, haciéndose cargo con ello del cobro de este impuesto durante seis años, a partir del 23 de marzo de dicho año¹¹. Ramón de Casaldáguila contaba con una larga experiencia en esta gestión, pues había sido arrendador desde 1410. En esta ocasión tuvo a Juan de Mur como socio, repartiéndose la inversión entre ambos. En total, el precio pactado con la Diputación en nombre de las Cortes fue de 28.000 libras jaquesas anuales (*ca.* 54.200 florines de Aragón)¹².

Para administrar la recaudación se imponía la necesidad de establecer el personal adecuado en las *collidas* y *sobrecollidas*, las demarcaciones territoriales

¹⁰ AHPNZ, A. de Salavert, 3882.

¹¹ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1428; ACRA, IX, vol. I, pp. 271-272.

¹² AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1429, f. 9r. La equivalencia entre el sueldo jaqués y el florín de Aragón para el periodo 1426-1433 era de 10 sj. 4 d. según Spufford 1986. Sin embargo, las Cortes de Teruel, en relación con una concesión al rey, la sitúan en 10 sj. 3 d., lo que supondría un valor de la arrendación ligeramente superior, en torno a los 54.600 fl. anuales. ACRA, IX, vol. I, p. 266.

en que, a efectos de percibir este tributo, estaba dividido el reino¹³. Es decir, en cada una de las aduanas o puntos de recaudación (*taulas*) se debía situar un recaudador (*collidor*) y debía nombrarse un *sobrecollidor* para vigilar un conjunto de varias *collidas*. Los encargados de las *sobrecollidas*, así como los encargados de los puestos más importantes, eran designados directamente por Casaldáguila y Mur entre personas de su confianza, mientras que para los menores podían ser los *sobrecollidores*, que se desplazaban regularmente a la zona y conocían bien el territorio, quienes eligieran a los recaudadores. Por otro lado, ambos mercaderes eran, además de arrendadores, administradores de los ingresos¹⁴, lo que suponía que eran los encargados de realizar los pagos de la Diputación del Reino, que incluían los salarios de sus empleados y los intereses de los censales emitidos por esta institución, que ellos mismos estaban autorizados a vender¹⁵.

Pronto Juan de Mur quedaría solo al frente del General, tras la muerte en septiembre de 1428 de Ramón de Casaldáguila. A ello se sumarían enseguida otros problemas. J. A. Sesma identifica los años de 1428 a 1436 como un periodo crítico para el sistema del General, si bien finalizó con una situación ligeramente mejor que la existente al inicio de la arrendación¹⁶. En las mismas Cortes de Teruel de 1428 las tasas sufrieron importantes modificaciones, con un aumento considerable de las de salida de algunos productos y la fijación del pago de un 5 % del valor para casi todas las mercancías de entrada¹⁷, con el objetivo de mejorar la situación económica del reino y hacer frente a los 120.000 florines concedidos al rey por la Diputación, y que debían ser adelantados por los arrendadores¹⁸. A este contexto general se sumaron pronto los preparativos para la guerra con Castilla y su posterior inicio en la primavera de 1429, lo que interfirió gravemente en la recaudación del General, al afectar, como ya hemos señalado, a la seguridad de la actividad mercantil que se vio notablemente reducida.

No tardó Juan de Mur en acudir ante los diputados del reino para tratar de resolver lo que, a todas luces, le iba a suponer considerables pérdidas en el negocio de la arrendación: el cese del comercio en Aragón conllevaba un descenso de la recaudación aduanera de la que debía obtener, como mínimo, 28.000 lj. anuales para rentabilizar su inversión. A pesar de que el contrato se

¹³ Sesma 1976.

¹⁴ Durante gran parte del siglo XV ambos cargos, arrendador y administrador, estuvieron unidos, si bien a partir de 1446 la Diputación decidió ocuparse directamente de la administración y dejar a los arrendadores como meros inversores. *Ibidem*, pp. 399-400.

¹⁵ Sesma 2015.

¹⁶ Sesma 1979, pp. 184-189.

¹⁷ ACRA, IX, vol. I, p. VIII.

¹⁸ ACRA, IX, vol. I, p. 273.

había hecho a *guany o perdua*, es decir, que los compradores y sus socios se habían comprometido a hacer frente a las posibles pérdidas o ganancias, para hacer valer sus intereses el mercader y escudero se apoyaba en una cláusula que establecía que la recaudación debía realizarse, amparada por las Cortes, de manera pacífica¹⁹. Esta disposición se remonta a la primera arrendación, realizada en las Cortes de Monzón de 1376 en favor de Blasco de Azlor y Juan Donsancho, en la que se pactó que, si por causa de guerra no se pudiera comerciar y disminuyeran los ingresos, se prorrogaría el contrato el tiempo necesario hasta que los mercaderes recuperasen lo invertido²⁰.

El propio establecimiento de las generalidades en un ambiente de guerra, aunque finalizada como tal una década atrás, justificaba la necesidad de los arrendadores de contar con este tipo de salvaguarda que insistía, igual que se haría en 1428, en que la recaudación se debía hacer de manera *franca, segura et en paz*²¹. Así, en caso de guerra o entrada de tropas en el reino, se había logrado el derecho de prorrogar el arrendamiento, sin necesidad de pagar ninguna otra anualidad, hasta que se considerara que el agravio provocado por la interrupción de los intercambios comerciales había sido compensado, un supuesto que permitió a Ramón de Casaldáguila mantenerse al frente de las generalidades durante décadas²². La misma cuestión se recoge al final del contrato de 1428 que señala que, en caso de guerra, preparativos de ésta o entrada de gentes de armas, una vez acabado el periodo de la arrendación, Juan de Mur y Ramón de Casaldáguila podrían continuar hasta recuperar las pérdidas²³. Como veremos al final, los acontecimientos que siguieron a la guerra con Castilla de 1429 obligaron a replantear los términos de este tipo de acuerdos.

En los citados protocolos de Antón de Salavert localizamos insertas copias de cartas intercambiadas por varios diputados del reino, en septiembre de 1430, con información acerca de cómo se encontraba esta situación. Según su contenido, el 20 de julio de 1429, la entrada del rey aragonés en Castilla llevó a Juan de Mur a protestar ante ellos, pues preveía entonces una disminución del comercio que le acarrearía importantes daños. Mur solicitaba, en virtud de las cláusulas anteriores, el derecho a mantenerse como arrendador del General, tras la finalización del contrato vigente, hasta que pudiera recuperar su inversión.

¹⁹ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1429, s. f.

²⁰ ACRA, IV, pp. 106-107.

²¹ ACRA, IV, pp. 108. Este tipo de cláusulas fueron frecuentes a partir de la Guerra de los Dos Pedros incluso en contratos de treudos y explotación de tierras, en los que la guerra permitía eximir de los pagos anuales. Lafuente 2012, pp. 149-150. Se trata de un procedimiento igualmente habitual en otros espacios europeos desde el siglo XIII. Cherubini 2004.

²² De la Torre 2018, pp. 328-329.

²³ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1429, s. f.

Parece que durante 1429, el escudero se mantuvo a la espera de respuesta, viendo como la situación no mejoraba. La falta de acuerdo en este tema lo llevó finalmente a insistir ante los diputados casi un año después, el 23 de junio de 1430, cerca del final de la guerra. Aseguraba que ésta le había reportado graves pérdidas, especialmente a causa de las dificultades en el cobro de los derechos en las aduanas fronterizas entre las Coronas de Aragón y Castilla. Como solución, volvía a proponer la posibilidad de alargar la duración de su arrendación. Además, ofrecía la designación de cuatro personas, dos por su parte y dos por parte del reino, para que, en calidad de jueces, valorasen los daños que le había causado la guerra, una práctica que contemplaba su contrato y que se remontaba igualmente a la primera ocasión en que las generalidades fueron arrendadas²⁴.

Sin embargo, ante la inactividad de los diputados, Juan de Mur volvió a acudir a ellos. La desesperación del mercader lo llevó a plantear un ultimátum que los diputados no pudieron ignorar. Según el contrato, el reino debía garantizar la seguridad en el proceso recaudatorio. Mientras se mantuviera la guerra con Castilla, Mur interpretaba que el reino no estaba cumpliendo con su parte del acuerdo, por lo que él también quedaba liberado de las obligaciones contraídas. Esto se traducía en que, encontrándose ya en el tercero de los seis años de arrendación, Juan de Mur se negaba a realizar en adelante los pagos que le correspondían como administrador de los ingresos del General en nombre de la Diputación²⁵.

En el mes de septiembre de 1430, los diputados presentes durante las reclamaciones, ante el riesgo real de impagos, decidieron citarse por fin con el resto de diputados el 1 de diciembre en Zaragoza con el objetivo de tratar el asunto, siempre por el “bien del reino”. A pesar de la aparente prisa por dar solución a este tema, especialmente ante la urgencia de recibir las cantidades adeudadas por Juan de Mur, en un momento, si cabe, más delicado, debido a la necesidad que había generado la contienda, entonces ya sofocada por la tregua, la reunión se fue posponiendo hasta el 30 de junio de 1431. Fue entonces cuando los diputados y Juan de Mur se vieron, por fin, en la iglesia de Santa María del Pilar de Zaragoza y procedieron, como había propuesto el mercader, a nombrar a las cuatro personas que debían dilucidar cuánto de cierto había en las reclamaciones y cuál debía ser la solución. Los elegidos fueron, por parte del reino, Pedro Gilbert e Íñigo de Bolea²⁶ y, por parte del arrendador, su hermano, Alfonso de Mur, y Martín Crabero. El propio rey se dirigió a estos cuatro juristas para instarlos a resolver con justicia y brevedad la situación:

²⁴ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1429, s. f.; ACRA, IV, pp. 106-107.

²⁵ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1429, s. f.

²⁶ Sobre su trayectoria véase Laliena 2019.

Entendido havemos que vosotros soys stados nuevament esleydos por los diputados de aquexi regno en juges a veyer, jutjar e determinar los danyos dados e enseguidos al fiel nuestro Johan de Mur, por causa de la guerra de Castiella, en la arrendacion por el dito Johan de Mur feyta de las generalidades de aquexe regno, de la qual cosa havemos havido plazer. Rogamos vos, por tanto, afectuosament, i vos encargamos que'l dito Johan de Mur hayades en su justicia recomendado, ministrandole aquella brevement e espachada, postpuestas todas dilaciones²⁷.

Para que pudieran llegar a un veredicto, Juan de Mur solicitó la citación de testigos relacionados con la recaudación de las generalidades, cuyas declaraciones son clave para comprender la situación comercial del reino y las implicaciones que tuvo la contienda castellano-aragonesa. El primero en testificar fue Antón de Aldovera, notario de Zaragoza y procurador de los arrendadores²⁸, quien presentó además los testigos que debían prestar juramento. Se trata de los *collidores* de un gran número de aduanas fronterizas, los correspondientes *sobrecollidores*, algunos *collidores* y *sobrecollidores* de las principales aduanas del reino²⁹, y varias personas con vinculación personal o profesional muy directa con los arrendadores: un total de 52 testigos que fueron interrogados en torno a 21 artículos con el fin de determinar los problemas que la guerra con Castilla había causado en el desarrollo de la arrendación. Como indican muchos de ellos, durante la guerra, y aún tiempo después, en la mayoría de aduanas no se recaudó *ni dinero ni mialla*³⁰.

3. LA GUERRA CON CASTILLA Y EL COMERCIO ARAGONÉS

3.1. La paralización comercial

El primer año de la arrendación de Juan de Mur y Ramón de Casaldáguila se había iniciado en marzo de 1428. Justo al arrancar el segundo ejercicio, entre febrero y marzo de 1429, Alfonso V empezó el llamamiento de gentes de armas que debían acudir a tomar sueldo a diferentes ciudades de

²⁷ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 5r-v.

²⁸ Viu 2018.

²⁹ Únicamente de Caspe comparece como testigo un notario de la ciudad en lugar del recaudador de su aduana, por causas no mencionadas. Se trata, en cualquier caso, de un conocedor directo de los asuntos tratados, por lo que tendría alguna relación con los recaudadores o con los arrendadores, que no aparece clara.

³⁰ La *mialla* equivalía a medio dinero, una cantidad muy pequeña. Esta expresión es utilizada para señalar que no se recaudó absolutamente nada.

la Corona, entre ellas Zaragoza³¹. Tres de los *sobrecollidores* que testifican en el proceso, Juan Ferriz (*sobrecollida* de Daroca-Albarracín-Teruel), Guillem de Sangüesa (Huesca-Monzón) y Juan de Samper (Calatayud-Tarazona-Jaca), habían visto personalmente en casa de Juan de Mur cómo éste, en nombre del rey, pagaba a las tropas que luego compraban arneses y rocines y se dirigían a la guerra. También el *sobrecollidor* de Alcañiz, Pedro de Fanlo, vio pasar a hombres de armas catalanes y aragoneses por Zaragoza, donde Juan de Mur, en su *taula*, les pagaba el sueldo para dirigirse a continuación hacia Calatayud³². Los *collidores* de la frontera con Castilla corroboran los sucesos de los meses de marzo y abril, cuando era ya fama pública en todo el reino que habría una guerra.

Gualart de Bayona, *collidor* de Calatayud, donde se estaban reuniendo las huestes del rey, explica que en marzo de 1429, estando él en el mercado, le preguntaron a un escudero de Zaragoza por noticias. Según dijo, el rey se iba a Barcelona y había empezado a reclutar, según se comentaba, para entrar en Francia, pero señaló lo que era evidente para todos: *yo creo que sera cosa mas cierta que sera pora entrar en Castiella*³³. Alfonso de Mur, hermano de Juan de Mur y *collidor* de Huesca, narra igualmente la fallida táctica de distracción del rey aragonés. Antes del inicio de la guerra, Alfonso de Mur había mandado a un escudero a Castilla al adelantado Pedro Manrique. A su vuelta, le contó al recaudador oscense cómo el rey había dicho que sus hombres de armas eran para ir a combatir en Francia, pero que, sin embargo, era fama pública que iban a Castilla, y el rey castellano estaba ya prevenido³⁴.

Efectivamente, el monarca aragonés y su hermano Juan, rey de Navarra, entraron en Castilla desde la localidad aragonesa de Ariza en junio de 1429, noticia que se extendió rápidamente³⁵. Desde el inicio del reclutamiento, y especialmente tras este episodio, el comercio por las fronteras del reino aragonés quedó totalmente paralizado y, como si de un efecto dominó se tratara, el resto de aduanas empezaron a ver cómo sus ingresos disminuían y los mercaderes que en otro tiempo habían circulado por el territorio ya no se atrevían a hacerlo. Así lo exponen la mayoría de testigos, como el ya citado Alfonso de Mur, que señala cómo la incertidumbre creada por la movilización de tropas, incluso antes de saber a ciencia cierta a dónde se dirigían, hizo que muchos mercaderes dejaran de moverse y de sacar mercancías del reino. Gualart de Bayona calificaba la situación como una “reclusión” de los mercaderes,

³¹ Sáiz 2008, pp. 27-28.

³² AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, ff. 137v-138r.

³³ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, s. f.

³⁴ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, ff. 173v-174r.

³⁵ Martínez 1993, pp. 445-446.

tanto castellanos³⁶ como aragoneses, que por temor de la guerra dejaron de comerciar, como comprobó él mismo en Calatayud³⁷.

Un mes después, Alfonso V llamó a una batalla campal. El *collidor* de Escatrón explica cómo de este lugar, alejado de la frontera castellana, salió entonces una hueste en ayuda del monarca³⁸. Posteriormente, tras el fracaso de esta campaña, el Magnánimo organizó una contraofensiva para la que recibió nuevos apoyos, entre ellos unos 1.500 efectivos aragoneses³⁹. Entre otros, Barbastro, al norte del reino y lejos de Castilla, según el *collidor* Salvador Bernardo, envió 50 hombres de pie, el día de la Magdalena. Él mismo era entonces prior de los jurados y fue el encargado de pagarles en nombre de la ciudad⁴⁰. Alfonso de Mur, que, como gentilhombre, había sido requerido y marchó a Calatayud al inicio de la contienda con otros nobles oscenses, había oído que unos 1.000 hombres se dirigían entonces a la batalla. Resulta evidente cómo los territorios a los que la guerra no afectaba directamente, se veían perjudicados de manera indirecta por la movilización de tropas hacia la frontera y, en algunos casos, la recaudación de las generalidades se veía entorpecida incluso por la marcha de los *collidores*.

La consecuencia más directa de la guerra sobre el comercio, fue, evidentemente que la frontera castellana quedó a merced de los ataques enemigos. Según los testimonios, la zona fronteriza había quedado completamente despoblada, pues los ataques mutuos, las entradas de aragoneses en Castilla y de castellanos en Aragón, eran muy frecuentes⁴¹. *Collidores* como el de Cella, el de Vilhel o el de Javaloyas proporcionan listas de los lugares que quedaron completamente vacíos. Entre los más de treinta mencionados, se encuentran los siguientes, todos ellos en la frontera turolense con Castilla, cuyos *collidores* comparecen en este proceso, y cuyos puestos dejaron desatendidos al huir con el resto de la población: Bronchales, Cella, El Cuervo, Frías, Hoya de la Carrasca, Monverde, Orihuela del Tremedal, Pozondón, Ródenas, Torrijas y Villar del Cobo.

³⁶ Acerca de las relaciones comerciales entre Aragón y Castilla a finales de la Edad Media, véase Diago 1991, 1997, 2000, 2001a, 2001b.

³⁷ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, s. f.

³⁸ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, ff. 132v-133v.

³⁹ Sáiz 2008, pp. 29-30. Sobre los pormenores de las campañas y ataques de Alfonso V en Castilla en el verano de 1429 véase Martínez 1993, pp. 448-453.

⁴⁰ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 164v.

⁴¹ La situación en la frontera valenciana con Castilla era similar, y J. Hinojosa ya apuntó un hundimiento de los arrendamientos de impuestos en el reino de Valencia como consecuencia de este contexto. Hinojosa 1987.



Fig. 1. Mapa de las aduanas cuyos *collidores* o *sobrecollidores* declararon en el proceso (elaboración propia).

Además de la despoblación fronteriza, las *sobrecollidas* de estas zonas observaron la completa desaparición del comercio. Juan de Alavés, *collidor* de Teruel, indica que no pasaban por allí mercaderes castellanos, lógicamente, pero tampoco florentinos, venecianos, ni lombardos que comerciaban allí en tiempo de paz⁴². Juan Férriz, *sobrecollidor* de Daroca-Albarracín-Teruel, da noticia de un mercader veneciano que solía mover lana castellana con el que tenía un acuerdo en relación al pago del derecho de su *sobrecollida*⁴³, además del de un peaje que él mismo tenía arrendado. El veneciano tenía más de 1.000 arrobas de lana en Castilla que no se había atrevido, por razones obvias, a meter en Aragón, por lo que Férriz había perdido el beneficio correspondiente a ambos derechos de tránsito⁴⁴. También lejos de la frontera, los mercaderes temían verse afectados por la guerra. Según Alfonso de Mur, en las ferias de Huesca y Barbastro, a las que él mismo había acudido, no estaba ninguno de los mercaderes castellanos que acostumbraban a ir, ni tampoco catalanes, gascones ni navarros, puesto que no tenían con quién intercambiar mercancías y temían que la guerra pudiera llegar a afectarles incluso en estas poblaciones⁴⁵.

Progresivamente, toda la actividad mercantil del reino de Aragón quedó seriamente comprometida. El negocio lanero era uno de los pilares más importantes del sistema económico y fiscal aragonés, especialmente en las primeras décadas del siglo XV, y sufrió gravemente las consecuencias del conflicto. En la misma línea que los anteriores, Jaime Morel, *collidor* de Escatrón, enclave estratégico en el río Ebro, había oído a grandes mercaderes comentar que tenían lanas en Castilla y que no las habían metido en Aragón, ni harían ningún otro negocio durante la guerra por miedo a que les robaran o los apresarán⁴⁶. Además de las nada desdeñables cantidades de lana castellana que no cruzaban la frontera, el comercio de lana aragonesa afrontó serias pérdidas. Las lanas que circulaban por Escatrón eran la mercancía más importante de esta aduana⁴⁷, y eran fundamentales para el gran comercio mediterráneo de esta materia prima aragonesa, muy apreciada en Italia, de la que se exportaban enormes cantidades cada año⁴⁸, y cuyo comercio cesó prácticamente por completo en esta coyuntura.

La primera razón de la caída de la exportación lanera es que las principales zonas productoras de Aragón se encontraban en las comunidades

⁴² AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 38r.

⁴³ Este tipo de acuerdos suponían la concesión de licencias o *gracias* que eximían de parte del pago. Cf. Lozano 2004, pp. 121-127.

⁴⁴ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 161r.

⁴⁵ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 174r-v.

⁴⁶ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, ff. 133v-134r.

⁴⁷ Sesma 2013, pp. 361-371.

⁴⁸ Melis 1974; Del Treppo 1976; Sesma 2005.

de Daroca y Teruel. Jaime Morel señalaba algunos puntos clave como Ojos Negros o Visiedo, este último una activa plaza de negociación en tiempo de paz, que estaban en la primera línea de los enfrentamientos y, como consecuencia, habían sido saqueados por los castellanos que se habían llevado gran parte de la lana⁴⁹. El mismo Morel calculaba que, por lo menos, habían dejado de pasar por el puerto de Escatrón 1.000 sacas de lana (unas 130 toneladas de esta materia prima)⁵⁰. El recaudador recordaba a los jueces que la suya *yes asaz grant taula*, por lo que la pérdida sufrida en ella tenía una importante repercusión en el conjunto del sistema aduanero. La exportación anual de lana de Aragón era de aproximadamente 150.000 arrobas (1.890 t.)⁵¹, por lo que sólo las cantidades desaparecidas de su aduana suponían una pérdida segura de en torno al 7 % de la exportación lanera global. A esto hay que sumar, además, que otra buena parte de la lana entraba o salía del reino sin abonar los derechos al considerarse, como veremos en el siguiente epígrafe, botín obtenido *de buena guerra*, como las 3.000 arrobas (*ca.* 40 t.) que el *collidor* de Cella calculaba que entraron por su *taula* en aquel periodo sin realizar pago alguno⁵².

El comercio en las zonas del interior del reino se resintió también en este ámbito. Guillem de Sangüesa, *sobrecollidor* de Huesca-Monzón, echó de menos durante la guerra la presencia de varias compañías que comerciaban con lana. Éstas solían entrar en Aragón por Fraga, pero lo hacían con mercancías (paños de seda, especias y joyas) que posteriormente iban a intercambiar en Castilla. Para ello habían acordado con Juan de Mur que, durante el tiempo de su arrendación, pasarían siempre por Aragón, estableciendo condiciones especiales de pago⁵³, pero el conflicto hizo que no llegaran a entrar en el reino, con la consiguiente caída de los ingresos.

3.2. El difícil oficio de recaudador

Con la situación comercial que acabamos de describir, quedan claras las primeras dificultades para el sistema aduanero de las generalidades, provocadas por el desplome de la actividad, debido al miedo de los mercaderes a transitar por tierras peligrosas. Pero los testigos del proceso dan cuenta

⁴⁹ Sobre los mercados laneros aragoneses, además de los trabajos ya citados de J. A. Sesma, véase Viu 2021, pp. 185-215.

⁵⁰ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, ff. 135r-136r.

⁵¹ Sesma 2013, p. 348.

⁵² AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, ff. 43v-44v.

⁵³ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, ff. 178v-179r.

de otros factores que impidieron cobrar los derechos a las mercancías que, a pesar de todo, seguían entrando y saliendo de las fronteras del reino.

Para empezar, el inicio de la guerra llevaba consigo la licencia del rey para atacar a los castellanos, apresarlos y robar sus bienes⁵⁴. Muchos aragoneses siguieron las arengas del monarca, se internaron en Castilla y volvieron a Aragón con numerosas mercancías negándose a pagar el derecho de entrada del General. Los recaudadores no tenían más remedio que levantar acta notarial para dejar constancia de su exigencia del pago obligatorio y de la respuesta obtenida. Así lo hicieron Juan de Alavés, *collidor* de Teruel, o Juan Férriz, *sobrecollidor* de Daroca-Albarracín-Teruel. Los saqueadores, que volvían al reino con lanas o cabezas de ganado⁵⁵, sostenían que habían ido a Castilla cumpliendo los mandatos del rey y que se habían jugado la vida en ello. Todo lo que traían lo habían tomado *de buena guerra* y, como las mercancías obtenidas *de cabalgada* no estaban obligadas a pagar derecho alguno, no tenían ninguna intención de hacerlo.

Así, Juan Férriz se enfrentó a Miguel Pérez, que había pasado 2.000 arrobas de lana de Castilla, y a Pedro Sánchez, a quien instó a pagar por las 19 cabezas de vacuno y las 8 yeguas que él y otros habían metido en Aragón. Pedro Sánchez respondió que no iba a pagar escudándose en la guerra y en las palabras del rey:

El dicto Pero Sanchez, asi como leal e fiel subdito del dicto senyor Rey, queriendo obedecer sus mandamientos e cridas, era verdat que con algunas otras personas del dicto regno de Aragon a el acompayantes, havian entrado en el regno de Castiella a risch e peligro de seyer presos e cativos o de perder las personas, et havian sacado e tomado de buena guerra del dicto regno de Castiella las dictas vaquas e yeguas e aquellas havian puesto en el regno de Aragon. Por tanto, que no era tenido pagar derecho de general ni'nde entendia a pagar⁵⁶.

Su respuesta fue similar a la del citado Miguel Pérez y a las de otros que se encontraban en las mismas circunstancias. Es el caso de Juan Gascón, de Teruel, requerido por Juan de Alavés para que pagara por la entrada de ciertas lanas castellanas. ¿Su respuesta? *Si los otros pagavan que'l pagaria, en otra manera, que si los otros no pagavan ni devian de justicia, que tanpoquo pagaria el*⁵⁷.

⁵⁴ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, ff. 24v-25r.

⁵⁵ M. Diago señala los robos de ganado como un elemento central en las guerras del siglo XV entre Castilla y Aragón. Diago 2013, p. 311.

⁵⁶ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 25r-v.

⁵⁷ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 22r.

Insistir en que se abonaran las tasas correspondientes podía llegar a ser muy peligroso, por lo que no es de extrañar que fuera Juan Férriz quien realizara, como *sobrecolridor*, algunas de estas reclamaciones en lugar de los recaudadores de pequeñas *taulas*. El ejemplo de Guallart de Bayona, *collidor* de Calatayud, es bastante elocuente en este sentido, a pesar de que, como responsable de una de las principales aduanas del reino, sería un personaje de cierta reputación y recursos⁵⁸. Bayona relata cómo, nada más empezar la guerra, el alguacil de Calatayud se acercó a su *taula* y de dijo que *podía prenderlo y colgarlo en la puerta de la ciudad*, así que, puesto que había guerra, ni se le ocurriera recaudar nada, pues a partir de ese momento, según el alguacil, todo se hacía en beneficio del rey y no iban a pagarle absolutamente nada. Bayona trató de poner de su parte al diputado aragonés Gil Domínguez y al arzobispo de Tarragona, quienes, sin embargo, tomaron la decisión de no intervenir y le aconsejaron renunciar a efectuar la recaudación. La situación era demasiado complicada como para resolver un asunto de este tipo, a pesar de que Bayona insistiera en que el impuesto estaba, precisamente, *puesto en defenssion el regno*⁵⁹. Y tenía razón, pues de su captación y de los pagos de su arrendador dependía gran parte de la financiación necesaria para proteger las fronteras del reino, entonces tan amenazadas y peligrosas.

Además de lo anterior, el propio rey envió cartas a *collidores* y *sobrecolidores* para que no se les exigiera el pago a los soldados. Así lo pone de manifiesto el *sobrecolridor* de Calatayud, Juan de Samper, que certifica que durante la guerra ni él ni sus *collidores* se atrevieron a pedir el pago del derecho, ni a las gentes de armas ni a nadie más, porque no sólo se negaban, sino que amenazaban al que se lo solicitaba⁶⁰. En consecuencia, no se cobró nada en la mayoría de *taulas* de su *sobrecolrida*. Muchos de los recaudadores huyeron, como sus vecinos, para refugiarse de la guerra, dejando los pueblos desiertos. Incluso tras la tregua costó que volvieran, lo que llevó a Samper a tener que aumentar el salario de algunos que, aterrorizados, se negaban a regresar a sus puestos. No es para menos, pues él mismo cuenta cómo los castellanos quemaron el libro de la *taula* de Bordalba y mataron al *collidor* de Calcena, según le había relatado la propia viuda. Los *collidores* de Villalengua y Hoya de la Carrasca explicaban en primera persona su apresamiento por los castellanos aunque, afortunadamente, ambos fueron liberados⁶¹.

Arnal de Santllí, notario que trabajaba para Casaldáguila y Mur, fue enviado a las *sobrecolridas* afectadas durante la guerra para recoger los

⁵⁸ De la Torre 2018, pp. 170-171.

⁵⁹ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, s. f.

⁶⁰ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, s. f.

⁶¹ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, ff. 53r-v, 61r.

beneficios. Según su testimonio, no se atrevió a llegar a las localidades más cercanas a la frontera, al ver que en algunas las *taulas* estaban abandonadas. Después encontró a los *collidores* refugiados en las ciudades de Albarracín, Teruel y Daroca, que, atemorizados, dieron cuenta de la situación y le explicaron que no se atrevían a cobrar el impuesto por razón de la guerra⁶².

De nuevo, tampoco más allá de la frontera los colectores de las generalidades se libraban de problemas similares. Juan de Casaldáguila, familiar del arrendador fallecido, narra un incidente que él mismo presenció. Miguel Homedes, uno de los más importantes mercaderes del reino y *collidor* de Zaragoza, reclamó al conde de Pallars, Arnau Roger IV, el pago por aquello que transportaba a su vuelta de la guerra. El conde no sólo no quiso pagar sino que *antes menaco al dito collidor que'l sacaria la anima, e s'ende fue sin pagar res*, es decir, que lo amenazó de muerte y se fue sin abonar el derecho⁶³. Todo ello a pesar de que, en aquel momento, se había firmado ya una tregua que sin embargo, como veremos, tuvo un escaso efecto en la recuperación comercial.

3.3. Una tregua inestable

La guerra entre Castilla y Aragón se extendió desde junio de 1429 hasta el 25 de julio de 1430, cuando se hizo pública la tregua de Majano entre ambas Coronas⁶⁴. Durante este tiempo, el tráfico en la frontera castellana se había paralizado casi por completo, lo que no es de extrañar a la luz de los testimonios, a la vez que toda la actividad comercial del reino aragonés sufrió una dura recesión. Una vez publicada la tregua el escenario económico no mejoró demasiado. En teoría, la tregua garantizaba a los mercaderes el tránsito entre territorios con absoluta seguridad y restablecía la paz, quedando anuladas las llamadas al saqueo y robo de enemigos, por lo que ya no había peligro de ataques ni de pérdida de mercancías, más allá de los riesgos habituales del comercio⁶⁵. En consecuencia, los mercaderes y sus mercancías podían volver a circular por el reino aragonés y la recaudación de las generalidades debería volver a desarrollarse sin problema alguno.

Sin embargo, el primer contratiempo fue la falta de confianza en la frágil pacificación. El principal problema que se planteó a partir de julio de 1430 fue la desconfianza, que era generalizada y, entre otros, afectaba a los en-

⁶² AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, s. f.

⁶³ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, s. f.

⁶⁴ Sáiz 2008, p. 33; Villarroel 2018, pp. 83-112.

⁶⁵ No siempre las treguas suponían el fin efectivo de los robos, lo que dio lugar a numerosos problemas y reclamaciones en el largo plazo. Diago 2013, p. 311.

cargados de gestionar el impuesto. Muchos mercaderes pensaban también que la tregua no sería duradera, que la guerra podía volver a estallar en cualquier momento y que seguía existiendo un alto riesgo para sus negocios⁶⁶. Como narra en el siguiente fragmento el recaudador de Hoya de la Carrasca, persistía el temor al recrudecimiento del conflicto:

Que apres de la publicacion de la dita tregua, e encara huey en dia, dura el temor, terror e suspicion de la guerra e fama publica de aquella, e que aquesto sabia por razon que, como dito ha desuso, esta a media legua del regno de Castiella e que se dize de cada dia 'guerra havemos e no paz'. E que sabe bien cierto, como aquell que yes collidor del dito lugar, que muy pocos entran ni salen con mercaderias de hun regno en otro⁶⁷.

Ante esta situación, Guillem de Sangüesa (*sobrecollidor* de Huesca-Monzón) envió cartas a mercaderes de Gascuña dando noticia de la tregua para animar a acudir a la feria de Barbastro que iba a celebrarse en el mes de septiembre. Aun así, pocos fueron a la feria, ni gascones, ni catalanes, ni tampoco castellanos, y los que lo hicieron llevaban consigo pocas mercancías temiendo perderlas. Por su parte, Juan de Samper, *sobrecollidor* de Calatayud, trató de averiguar la razón por la que los mercaderes seguían sin comerciar. Ellos respondían que ya habían perdido bastantes mercancías en Castilla al inicio de la guerra y que temían perder también sus vidas. El *collidor* de esta ciudad, Guallart de Bayona, insistió en que había seguridad para comerciar, y recibió respuesta de que no había seguridad ninguna, porque en caso de guerra los mercaderes disponían de un plazo de tres meses para sacar sus mercancías de Castilla, pero esta disposición se había incumplido al inicio del conflicto y, por lo tanto, daban por perdido cualquier amparo institucional⁶⁸.

La situación tras la tregua era tan desoladora como antes de su proclamación hasta el punto de que el propio arrendador, Juan de Mur, tomó la decisión de escribir a mercaderes castellanos para confirmarles que podían entrar en el reino de forma segura y que él mismo se haría cargo de sus pérdidas en caso contrario. Todo ello sin mucho éxito. Así lo cuenta el notario Arnal de Santlí, encargado de escribir las misivas:

El dito testes [A. de Santlí], de mandamiento del dito don Johan de Mur, scrivio diversas letras a mercaderos que stavan en Castilla e a otras personas de Agreda, notificandoles el dito don Johan de Mur, para animarlos de entrar, que la dita tregua era

⁶⁶ Esta cuestión se repite en la frontera valenciana, donde se ha estudiado el caso de Orihuela. Ponsoda 2009, p. 617.

⁶⁷ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 61r-v.

⁶⁸ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, s. f.

bien segura, que no dubdassen de entrar con sus mercaderias, car, si danyo recibian, el los segurava de pagarlosle. E por todas las ditas seguras encara los ditos mercaderes e personas de Castiella, ni encara de los d'Aragon en Castiella, segunt la relacion que ha oydo fazer a los *collidores*, no han gosado entrar de hun regno en otro ni encara guey en dia, sino bien pocos⁶⁹.

4. DETERMINAR LAS PÉRDIDAS

4.1. Los testimonios orales y los registros contables

Durante los interrogatorios, los testigos trataron de justificar la veracidad de sus respuestas a través de tres vías. En primer lugar, por haber vivido en primera persona o haber visto y presenciado aquello por lo que les preguntaban. En segundo lugar, por haberlo oído decir, mejor si era a alguien con cierta reputación, o por ser fama pública. Por último, aquellos que tenían opción, lo hacían, especialmente al preguntarles por las pérdidas ocasionadas por la guerra a las generalidades, a través de los registros contables. Resulta evidente que algunos de los *collidores*, y especialmente los *sobrecollidores*, profesionales de la mercadería, manejaban mucha más información y de mayor calidad, y fueron quienes remitieron preferentemente a los libros de cuentas para hacer valer su testimonio. Por el contrario, algunos *collidores* de pequeñas *taulas* daban vagos testimonios de los acontecimientos o apenas recordaban nada relevante, si bien algunos no sólo estaban al tanto de todo lo ocurrido sino que también habían sumado por su cuenta y comparado los resultados de sus *taulas*, como por ejemplo el recaudador de Cella⁷⁰.

Los testigos fueron claros en que resultaba evidente que el comercio se había detenido durante la guerra y aun después de la tregua, lo que había supuesto grandes daños para el arrendador de las generalidades. Pero los jueces solicitaban las cifras concretas de este perjuicio. Calcular la cantidad exacta que se había dejado de recaudar era, sin embargo, más complicado. Muchos indicaban que era muy alta, pero que no sabían más. Aquellos que las proporcionan coinciden en que Juan de Mur había sostenido pérdidas por valor de mínimo 30.000 libras jaquesas, que muchos llevaban hasta las 40.000 lj. Esto da idea de la gravedad de la situación general y de la propia de este mercader.

Los registros contables jugaron en todo esto un papel determinante. Los de los tres primeros ejercicios (1428-1429, 1429-1430 y 1430-1431)

⁶⁹ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, s. f.

⁷⁰ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 45r.

ayudaron a los jueces a contrastar las cantidades ofrecidas por los testigos y determinar si Juan de Mur debía o no ser compensado y cuál era la forma más adecuada para ello. Este procedimiento judicial es clave desde el mismo inicio del proceso, el 20 de julio de 1431, cuando Antón de Aldovera mostró a los diputados el *gran libro de cuentas con cubierta negra de cuero caprino* de Juan de Mur y Ramón de Casaldáguila⁷¹. Dentro del sistema contable de las generalidades, que hemos descrito recientemente en otro trabajo, este era un libro preparatorio que servía a los arrendadores, en tanto que administradores del dinero procedente de las generalidades, para llevar registro de los cobros y pagos realizados en nombre de la Diputación⁷².

Como suele suceder en casos de reclamación en el ámbito mercantil en los que se presentan como testimonio libros de cuentas, se procedió a copiar el inicio y el final del libro, por mandato expreso de los jueces. El inicio hace referencia a su propio contenido: *Libro primero de nos, Ramon de Casaldaguila e Johan de Mur, (...) en el qual seran continuadas por via de deu e dech las receptas e datas*⁷³. Los primeros folios del libro, copiados íntegramente en el proceso, tienen como deudor al propio rey de Aragón, pues Juan de Mur había abonado 22.000 florines (ca. 11.400 lj.) por el sueldo de 412 hombres de armas a caballo en marzo de 1429⁷⁴. Más escueta es la transcripción del final del libro, del que se consigna un único asiento con una deuda de 12 lb. 18 s. 11 d., que nada tiene que ver con la guerra castellana.

Después de esto y de la presentación de los testigos, el 19 de agosto de 1431 Juan de Mur entregó a los jueces un total de 14 *ligazos* de libros que afirmaba eran de los *collidores* y *sobrecollidores* del General de los tres primeros ejercicios, todos a excepción de los que:

en la guerra por los castellanos u otras gentes fueron furtados o robados a algunos collidores de algunos de los lugares de las fronteras, los quales libros no se han podido haver ni cobrar⁷⁵.

Teniendo en cuenta que hay 43 *collidas* y 3 *sobrecollidas* revisadas cuyas cuentas, de una u otra manera, permitirían al escudero corroborar su testimonio, a razón de un libro por *collida* y *sobrecollida* durante tres años, son 138 los registros que habría tenido que presentar el arrendador, a los que habría que restar aquellos perdidos por las razones indicadas. Cada legajo contendría entre 8 a 10 volúmenes, según el tamaño, pues las pequeñas aduanas tenían libros

⁷¹ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 1v.

⁷² Viu en prensa.

⁷³ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 2r.

⁷⁴ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 4v.

⁷⁵ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 27v.

mucho más breves que aquellas con mayor movimiento. Los jueces hicieron jurar a Juan de Mur que aquellos eran los libros que él mismo había recibido de los *collidores* y *sobrecollidores*, que no se había modificado nada y que no había habido ningún fraude. Tras ello, fue encargado de custodiarlos y entregarlos cuando le fueran requeridos.

Como ya hemos señalado, la mayoría de testigos, cuando daban alguna cifra, se situaban en torno a las 30.000 lj. de pérdidas. Todos ellos solían indicar tantas libras o más, o tantas libras por lo menos, dando por hecho que era lo mínimo que se podía reclamar. Muchos decían que la pérdida era segura pero que no tenían forma de conocerla a ciencia cierta, mientras otros proporcionaban la misma cantidad porque la habían oído decir, generalmente a los *sobrecollidores* o a otros *collidores* que conocían mejor la situación global. Estos tenían cifras más certeras a través de sus propios libros y de extrapolaciones hechas a partir del buen conocimiento del sistema de las generalidades. Efectivamente, los testimonios de los encargados de algunas de las grandes aduanas coincidían. El de Escatrón calculaba unas 40.000 lj. de pérdida y el de Huesca 30.000 o más, igual que los dos de Zaragoza.

Es interesante detenernos en estos últimos, Juan Fexas y Miguel Homedes, quienes dan muestra de su profesionalidad. Se trata de dos grandes mercaderes de la Corona de Aragón, relacionados con las más importantes compañías del momento⁷⁶. Ambos se reunieron y procedieron a sumar las entradas y salidas de su aduana durante el primer ejercicio (de marzo de 1428 a marzo de 1429) cuando, como indican los testigos, todavía se recaudaba pacíficamente. Al comparar los resultados con los de la segunda y tercera anualidad, encontraron *por verdat e por conto verdadero* que se habían perdido 5.100 lj. Ambos sabían con certeza que la recaudación de Zaragoza correspondía a la octava parte de todo el sistema del General del reino. Por lo tanto, calculaban que la disminución conjunta de la arrendación de Juan de Mur ascendía a 40.800 lj. Sin embargo, eran cautos y, en espera de una revisión exhaustiva de todas las aduanas, indicaban que lo seguro era que las pérdidas habían sido, indudablemente, superiores a las 30.000 lj⁷⁷.

Juan Férriz, otro importante mercader con negocios en común con los anteriores, señalaba en la misma línea que en su *sobrecollida*, Daroca-Albarracín-Teruel, se habían perdido en ese periodo al menos 7.500 lj., lo que suponía un cálculo global de en torno a 30.000 lj⁷⁸. Guillem de Sangüesa, de Huesca-Monzón, recogía una disminución en esta *sobrecollida* de 5.000

⁷⁶ De la Torre, Viu 2020.

⁷⁷ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, s. f.

⁷⁸ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, f. 163r-v.

a 6.000 lj. que lo llevaba también a las 30.000 lj. totales, aunque opinaba que era peor el daño moral: aseguraba que, si él fuera el arrendador, habría preferido perder 35.000 lj. propias que padecer las molestias que había soportado Juan de Mur⁷⁹. También, Juan de Samper, de Calatayud-Tarazona-Jaca, cuya colecta suponía, según su declaración, la séptima parte del total, estimaba, habiendo sumado y verificado los libros de los tres años de la arrendación en su *sobrecollida*, que el menoscabo era superior a 30.000 lj⁸⁰.

Cabría pensar en la posibilidad de que en esta y otras cuestiones los testigos se hubieran puesto de acuerdo, con el objetivo de favorecer a Juan de Mur que, al margen de la arrendación, era socio y colega de muchos de ellos, pero esto es altamente improbable. En todo caso, las cifras siempre están justificadas por los registros contables que Juan de Mur había entregado ya a los diputados. Los libros de las *collidas* tenían sumas finales hechas por los *sobrecollidores* en sus revisiones anuales. Además, los *Libros del General*, libros que contenían en limpio el resumen de gastos e ingresos de la Diputación del General, se cerraban y entregaban para su revisión por los contadores de la Diputación al finalizar cada anualidad⁸¹. Por tanto, en el momento de iniciarse el proceso, julio de 1431, todos los libros correspondientes a las anualidades afectadas por la guerra, que iban de marzo a marzo de 1428 a 1429, 1429 a 1430 y 1430 a 1431, habían sido ya revisados y sus resultados, por tanto, podían confirmar o desmentir rápidamente estas declaraciones.

Lamentablemente, de los tres ejercicios implicados en la guerra, se conserva actualmente en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza exclusivamente el primer *Libro del General* (1428-1429). No disponemos de ningún libro de los arrendadores, ninguno de las *collidas* ni de las *sobrecollidas* y tampoco del *Libro vermello*, que debía recoger los resultados de toda la arrendación una vez finalizada⁸². Esto impide que realicemos las mismas cuentas que pudieron hacer los jueces del proceso para comprobar las cifras aportadas por los testigos que, en vista de lo expuesto, debemos considerar bastante fiables⁸³.

⁷⁹ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, ff. 179v-180r.

⁸⁰ AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1431, s. f.

⁸¹ Sesma 1977, pp. 16-18.

⁸² Viu en prensa.

⁸³ Por el contrario, para el periodo de guerra entre Castilla y Aragón de la década de 1440 sí se conservan libros de aduanas y del General, lo que ha permitido a J. A. Sesma evaluar el descenso comercial entre los años 1446-1449 a través de los registros de la *taula* de Tarazona que, de manera similar a lo observado en el caso que nos ocupa, muestran una paralización del comercio fronterizo desde el mismo inicio de los preparativos bélicos. Sesma 2020. Agradezco al autor que me facilitara la consulta de este trabajo antes de su publicación.

4.2. La decisión final: el bien del reino

Los testimonios debieron ser lo suficientemente elocuentes y veraces, y las cuentas tuvieron que reflejar claramente el desastre comercial de esos años, pues así lo reconocieron los jueces al pronunciar su sentencia al respecto el 23 de agosto de 1431. Juan de Mur debería ser indemnizado con un total de 20.300 libras jaquesas por parte del reino, una cantidad importante que, sin embargo, podía suponer tan solo la mitad de las pérdidas reales si estas iban, como señalaban algunos, de 30.000 a 40.000 lj. La diferencia entre los cálculos de los testigos y la cantidad establecida por los jueces se puede explicar por diferentes factores.

Es posible, y comprensible, por una parte, que los testigos exagerasen ligeramente sus cálculos, como ya hemos sugerido, con el fin de favorecer al arrendador y sus propios intereses. También hemos de contar con cierta imprecisión, pues ninguno de ellos había llegado a sumar todos los libros disponibles, sino tan sólo los de sus *collidas* o *sobrecollidas*, y no necesariamente la pérdida era la misma en todas ellas. Por otra parte, es también lógico que los jueces trataran de penalizar lo mínimo posible al reino que, como consecuencia, se vería privado de un importante capital en una coyuntura complicada: la guerra con Castilla no había terminado por completo, pues la fijación de Juan de Navarra, hermano del Magnánimo, en hacer valer sus derechos familiares en esta Corona, llevaría a un conflicto constante en los años sucesivos con la implicación directa de Aragón y Navarra. Por otra parte, el monarca aragonés necesitaría pronto dinero para volver a Italia y completar sus pretensiones napolitanas.

El bien del reino es, sin duda, una cuestión de gran relevancia⁸⁴. En el juramento de Casaldáguila y Mur en las Cortes de 1427-1428, se incidía en que debían *haverse bien e lealment en la dita administracion, a todo proveyto e utilitat del regno*⁸⁵, algo que se repite cuando se contempla que, en caso de vacante, el nombramiento de los nuevos arrendadores debía hacerse *siempre guardando el proveyto e segurança del regno*⁸⁶. Todo ello se acentuó a partir de la siguiente arrendación, cuando, como consecuencia de este proceso, se replantearon los términos de los contratos.

En primer lugar, fue el propio Juan de Mur quien, para su nueva arrendación en 1436, logró introducir una cláusula todavía más clara en relación con la guerra. Y es que, como sospechaban muchos de los testigos y los mercaderes con los que habían hablado, la tregua no fue del todo efectiva, sino que el enfrentamiento continuó, de manera más o menos directa, hasta

⁸⁴ Cf. Carrasco 2019.

⁸⁵ ACRA, IX, vol. I, p. 271.

⁸⁶ ACRA, IX, vol. I, p. 198.

que el rey navarro, como lugarteniente aragonés y obligado por el desastre de Ponza en el que Alfonso V y él mismo habían sido apresados, firmó la paz de Toledo en septiembre de 1436, poco antes de que Mur volviera a arrendar las generalidades en las Cortes de Alcañiz⁸⁷. El contrato no aparece en las actas de estas Cortes, pero se remite a él en las de Alcañiz-Zaragoza de 1441-1442. La parte copiada en 1441 indica que, si por la guerra o preparativo de esta, por marcas o represalias, o por cualquier otra razón relacionada con la guerra, se detuviera la actividad comercial, cuatro personas (dos por el reino, dos por el arrendador) decidirían sobre los daños para poder ofrecer una compensación adecuada⁸⁸, lo que consolidaba la forma de reclamación ya vigente en 1428.

La copia de esta parte del contrato respondía a una nueva reclamación de Juan de Mur, relacionada con una nueva acción en Castilla encabezada por los hermanos del Magnánimo, Juan de Navarra y Enrique, además de ciertos enfrentamientos en la frontera con Francia⁸⁹. Por ello, había recurrido a los diputados y, tras un proceso similar en el que también entregó las cuentas de la recaudación, le concedieron 12.700 lj. con la salvedad de que debía aprobarse posteriormente en Cortes y, si entonces se considerase que era mucho, se podría reducir la cantidad. Las Cortes, efectivamente, rebajaron ligeramente el pago a 11.900 lj⁹⁰.

Este episodio fue determinante para que el reino se protegiera en adelante y dejara en manos de los arrendadores todo el riesgo de las generalidades. A cambio del pago anterior, y de permanecer al frente de la administración durante todo el tiempo que le quedaba, sin posibilidad de finalizar antes de lo pactado por ninguna razón, las Cortes y Juan de Mur eliminaron esta cláusula del contrato de manera que ninguna de las partes, además, pudiera reclamar nada de arrendaciones pasadas⁹¹. Puesto que Juan de Mur había aceptado de buen grado retirar la cláusula bélica, las Cortes permitían que, si éste sufriera especiales daños, pudiera acudir a ellas, *no por deudo, mas por gracia*, y le podrían compensar con lo que les pareciera⁹². De esta manera, desaparece el seguro por causa de guerra.

En las Cortes de 1446, se volvió a regular la arrendación para impedir que se pudieran recibir compensaciones por causa de guerra, y, si no hubiera más remedio, que no se pudiera superar nunca el precio de la arrendación⁹³.

⁸⁷ Ryder 1992, pp. 253-256.

⁸⁸ ACRA, X, vol. I, pp. 117-118.

⁸⁹ ACRA, X, vol. I, p. XI.

⁹⁰ ACRA, X, vol. I, pp. 118-121.

⁹¹ ACRA, X, vol. I, p. 122.

⁹² ACRA, X, vol. I, p. 124. En este caso, observamos una forma de actuar de la Diputación que imita modelos estatales al gobernar “por la gracia”, una atribución propia de la monarquía. Millet 2003; Dodd 2007.

⁹³ ACRA, X, vol. III, pp. 939-940.

A pesar de todo, los continuos conflictos siguieron requiriendo de seguridades por parte de los arrendadores, que nunca renunciaron por completo a recuperar las pérdidas y lograr beneficios. En 1453, Juan de Mur reclamaba de nuevo 2.250 lj. que le debían de su última arrendación con Pere Vedrier (1444-1450), de nuevo en relación con *los actos de la guerra*. Esto debía ser tratado por un grupo de cuarenta diputados, si bien la resolución se dio fuera de las Cortes y la desconocemos⁹⁴.

Juan de Mur siguió al frente de la arrendación hasta 1450, incrementando el precio pagado por cada anualidad, pasando de las 28.000 lj. del periodo 1428-1436 a 30.000 lj. entre 1436-1443 y, finalmente, a 34.000 lj. entre 1444-1450. Quizás tuvieron que ver algunas compensaciones que, no obstante, le fueron concediendo en sucesivas Cortes. En las de Alcañiz de 1436, recibió 3.500 lj. por dar por terminada la arrendación de 1428 antes del 23 de marzo⁹⁵, un procedimiento frecuente que ya había sido contemplado en anteriores arrendaciones⁹⁶, y, en 1441, por los gastos soportados en la década anterior para reducir la deuda censal, le otorgaron otras 2.500 lj⁹⁷.

El sistema de las generalidades sufrió serias dificultades en la década de 1440, motivadas en parte por los problemas en la recaudación suscitadas por los enfrentamientos bélicos y la cada vez mayor necesidad de financiación por parte de la monarquía, que supuso un grave endeudamiento de la Hacienda. Esto desembocó en una reforma importante en 1446 y, finalmente, en la suspensión del sistema de arrendamiento entre 1450 y 1464⁹⁸. En todo caso, hasta 1450, aun con la continua guerra con Castilla, el interés de Juan de Mur y otros mercaderes en las generalidades continuó, igual que el tira y afloja entre arrendadores y Cortes por establecer los términos más adecuados y evitar pérdidas significativas para ambos.

Ciertamente, en 1431, parece que Juan de Mur no acabaría de recuperar las pérdidas ocasionadas por la guerra con Castilla, o al menos no lograría los beneficios esperados. Según el contrato, el costo de la arrendación ascendía a 28.000 lj. anuales, de modo que el mercader debería haber pagado a la Diputación un total de 56.000 lj. entre 1429 y 1431, los dos ejercicios afectados por la guerra. Si tenemos en cuenta que fue compensado con solo 20.300 lj., resulta razonable pensar en que la recaudación de las generalidades en este

⁹⁴ ACRA, XI, vol. II, p. 617.

⁹⁵ ACRA, IX, vol. II, p. 515.

⁹⁶ Este fue el caso de Ramón de Casaldáguila en 1428, que recibió 2.500 lj. a cambio de dar por finalizada su anterior arrendación y poder proceder a la siguiente, que acabó en sus mismas manos y en las de Mur. ACRA, IX, vol. I, pp. 192-193.

⁹⁷ ACRA, X, vol. I, p. X.

⁹⁸ Sesma 1979.

periodo pudo llegar hasta las 35.700 lj., lo que le habría permitido completar el monto total de la arrendación. Sin embargo, es difícil pensar en que él y sus socios llegaran a obtener un beneficio económico significativo en ninguno de estos dos años. En cualquier caso, la compensación fue considerada suficiente por el inversor y ello permitió mantener el equilibrio del sistema. Desde el punto de vista de la Diputación, el desembolso de las 20.300 lj. constituyó una medida necesaria para mantener el interés de los inversores. La renovación como arrendador de Juan de Mur y, tras él, la arrendación por parte de otros mercaderes afines, demuestra que la gestión del derecho del General era, a la vez, un lucrativo negocio y una buena forma de mantenerse vinculados a las instituciones de gobierno de la Corona de Aragón.

5. PARA CONCLUIR

El proceso que en 1431 trató las consecuencias económicas que tuvo en el reino de Aragón la guerra con Castilla de 1429-1430 supone un excelente ejemplo de la compleja relación entre los poderes públicos y las nuevas élites mercantiles y financieras del territorio. A través de él conocemos mejor los mecanismos de los que se fue dotando cada una de las partes para protegerse ante imprevistos y evitar pérdidas, en este caso ante la recaudación de las generalidades.

La presentación de pruebas que verificaran el relato de la parte demandante fue clave. Más allá de las declaraciones orales, cabe destacar la fiabilidad alcanzada por los libros de cuentas, especialmente en un ámbito, el de la fiscalidad estatal, en el que la intervención de las elites de negocios aragonesas había contribuido a modelar las técnicas de gestión. La lógica mercantil que confiaba un valor probatorio a las contabilidades, una práctica ya entonces común entre los mercaderes de la Corona de Aragón, se fue asentando en ámbitos como este en el que la palabra dejó de tener valor por sí misma, mientras que los registros contables habían pasado a considerarse testimonios incluso en ausencia de las personas implicadas⁹⁹.

La resolución de este proceso pone de manifiesto igualmente, por encima de los hechos probados, la voluntad y, sobre todo, la necesidad de alcanzar un entendimiento entre las partes en aras de favorecer relaciones futuras. Las siguientes negociaciones en Cortes, la eliminación de ciertas cláusulas en los contratos de sucesivas arrendaciones y el mantenimiento de vías más o menos explícitas de reclamación ante la Diputación son ejemplos de

⁹⁹ Viu en prensa.

los pactos que tuvieron que aceptar dentro de la retórica del bien común pero, principalmente, para el bien propio de la institución y del negocio de la arrendación de las generalidades.

Esta guerra con Castilla tuvo una importancia limitada y una trascendencia política escasa, igual que la atención historiográfica que ha recibido. Sin embargo, proporciona un buen observatorio histórico a pequeña escala de diversos elementos vinculados con la guerra. Si L. P. Martínez la consideraba un “excelente laboratorio” para analizar las estrategias de producción armamentística, O. Villarroel la ha tenido en cuenta en relación a prácticas comunicativas y diplomáticas¹⁰⁰. Aquí, gracias al proceso de Juan de Mur con respecto a las generalidades aragonesas, ha permitido conocer y se ha podido contabilizar casi en tiempo real, como hemos mostrado a lo largo del trabajo, el impacto destructivo de la guerra en la actividad comercial y productiva de un territorio.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Arrow, Kenneth Joseph (1984), *The economics of information*, Cambridge, Harvard University Press.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel (2019), *El bien común en la sociedad medieval: entre el tópico, la utopía y el pragmatismo*, en Lafuente Gómez, Mario; Villanueva Morte, Concepción (coords.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex, pp. 33-83.
- Cherubini, Giovanni (2004), *La guerra nel basso Medioevo: riflessi economici*, en *Pace e guerra nel basso Medioevo: atti del XL Convegno Storico Internazionale, Todi, 12-14 ottobre 2003*, Spoleto, Centro Italiano di Studi sul Basso Medioevo, pp. 201-218.
- Coase, Ronald H. (1937), *The Nature of the Firm*, “Economica, New Series” 4/16, pp. 386-405.
- De la Torre Gonzalo, Sandra (2018), *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media. Zaragoza y sus mayores fortunas mercantiles 1380-1430*, Madrid, CSIC.
- De la Torre Gonzalo, Sandra; Viu Fandos, María (2020), *Transnational firms and cooperation patterns in the Mediterranean: two Catalan-Aragonese firms in the fifteenth century*, “RiMe” 7, pp. 87-127.
- Del Treppo, Mario (1976), *Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona catalanoaragonesa*, Barcelona, Curial.

¹⁰⁰ Martínez 1993; Villarroel 2018.

- Diago Hernando, Máximo (1991), *Relaciones comerciales entre Castilla y Aragón en el ámbito fronterizo soriano a fines de la Edad Media*, “Aragón en la Edad Media” 9, pp. 179-202.
- Diago Hernando, Máximo (1997), *El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las coronas de Castilla y Aragón en el siglo XIV*, “Studia historica. Historia medieval” 15, pp. 171-207.
- Diago Hernando, Máximo (2000), *La “quema”. Trayectoria histórica de un impuesto sobre los flujos comerciales de Castilla y Aragón (siglos XIV y XV)*, “Anuario de Estudios Medievales” 30/1, pp. 91-156.
- Diago Hernando, Máximo (2001a), *El comercio de productos alimentarios entre las coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV*, “Anuario de Estudios Medievales” 31/2, pp. 603-648.
- Diago Hernando, Máximo (2001b), *Introducción al estudio del comercio entre las Coronas de Aragón y Castilla durante el siglo XIV: las mercancías objeto de intercambio*, “En la España medieval” 24, pp. 47-101.
- Diago Hernando, Máximo (2013), *Los efectos de las guerras entre los Trastámaras de Castilla y Aragón sobre las comarcas de frontera durante el siglo XV*, en *El Compromiso de Cape (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Ibercaja, pp. 304-312.
- Dodd, Gwilym (2007), *Justice and grace. Private petitioning and the English Parliament in the Late Middle Ages*, Oxford, Oxford University Press.
- Epstein, Stephen R. (2000), *Freedom and growth. The rise of states and markets in Europe, 1300-1750*, Nueva York, Routledge.
- Greif, Avner (1992), *Institutions and international trade: lessons from the commercial revolution*, “The American Economic Review” 82/2, pp. 128-133.
- Greif, Avner (2006), *Institutions and the Path to the Modern Economy. Lessons from Medieval Trade*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Hinojosa Montalvo, José (1987), *Las fronteras valencianas durante la guerra con Castilla (1429-1430)*, “Saitabi” 37, pp. 149-157.
- Iranzo Muñio, Maite (ed.) (2007), *Cortes del reinado de Alfonso V/I*, Zaragoza, Gobierno de Aragón - Ibercaja.
- Lafuente Gómez, Mario (2012), *Dos coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza, Grupo CEMA - Universidad de Zaragoza.
- Lafuente Gómez, Mario (2014), *Un reino en armas. La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”.
- Laliena Corbera, Carlos (2019), *Sabios en derecho: los juristas de Zaragoza, una élite de agentes del estado. El ejemplo de Íñigo de Bolea (c. 1390-1460)*, en Lafuente Gómez, Mario; Villanueva Morte,

- Concepción (coords.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex, pp. 141-176.
- Laliena Corbera, Carlos; Iranzo Muño, Maite (eds.) (2016), *Cortes del reinado de Alfonso V/2*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Leonard, Adrian B. (ed.) (2016), *Marine insurance. Origins and institutions, 1300-1850*, Basingstoke, Palgrave Macmillan.
- Lozano Gracia, Susana (2004), *Fraudes y licencias en el comercio aragonés a mediados del siglo XV*, "Aragón en la Edad Media" 18, pp. 117-162.
- Martínez Sanmartín, Luis Pablo (1993), *Guerra, estado y organización social de la producción. La Corona de Aragón en guerra con Castilla, 1429-1430*, "Anuario de Estudios Medievales" 23, pp. 445-472.
- Melis, Federigo (1974), *La lana della Spagna mediterranea e della Barberia occidentale nei secoli XIV-XV*, en *La lana come materia prima. Atti della Prima Settimana di Studio (19-29 abril 1969)*, Florencia, Istituto F. Datini, pp. 143-156.
- Millet, Hélène (dir.) (2003), *Suppliques et requêtes. Le gouvernement par la grâce en occident (XII^e-XV^e siècle)*, Roma, École Française de Rome.
- North, Douglass C. (1990), *Institutions, institutional change and economic performance*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Ogilvie, Sheilagh (2011), *Institutions and European Trade. Merchant Guilds, 1000-1800*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Ponsoda López de Atalaya, Santiago (2009), *La villa de Orihuela durante la guerra contra Castilla (1429-1430)*, en *VI Jornadas Luso-Espanholas de Estudos Medievais. A guerra e a sociedade na Idade Média*, vol. I, Coímbra, Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais, pp. 605-617.
- Ryder, Alan (1992), *Alfonso el Magnánimo rey de Aragón, Nápoles y Sicilia 1396-1458*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim.
- Sáiz Serrano, Jorge (2008), *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, Universitat de València.
- Sánchez Martínez, Manuel; Furió, Antoni; Sesma Muñoz, José Ángel (2008), *Old and new forms of taxation in the Crown of Aragon (13th-14th centuries)*, en *La fiscalità nell'economia europea (sec. XIII-XVIII)*, Florencia, Firenze University Press, pp. 99-130.
- Sesma Muñoz, José Ángel (1976), *Las generalidades del reino de Aragón: su organización a mediados del siglo XV*, "Anuario de historia del derecho español" 46, pp. 393-468.
- Sesma Muñoz, José Ángel (1979), *Trayectoria económica de la hacienda del Reino de Aragón*, "Aragón en la Edad Media" 2, pp. 171-202.
- Sesma Muñoz, José Ángel (1983), *La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón*, "Aragón en la Edad Media" 5, pp. 141-166.

- Sesma Muñoz, José Ángel (2005), *Centros de producción y redes de distribución en los espacios interiores de la Corona de Aragón: materias primas y productos básicos*, en Narbona Vizcaíno, Rafael (coord.), *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI. VII centenari de la Sentència arbitral de Torrellas, 1304-2004*, Valencia, Universitat de València, pp. 903-938.
- Sesma Muñoz, José Ángel (ed.) (2006), *Cortes del reinado de Pedro IV/3*, Zaragoza, Gobierno de Aragón - Ibercaja.
- Sesma Muñoz, José Ángel (2013), *Revolución comercial y cambio social. Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Sesma Muñoz, José Ángel (2015), *La burbuja censualista y las crisis financieras en Aragón. Ajustes y medidas de rescate para evitar la bancarrota (siglos XIV-XV)*, en *Estados y mercados financieros en el occidente cristiano (siglos XIII-XVI). XLI Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, pp. 215-241.
- Sesma Muñoz, José Ángel (2020), *Los desastres de la guerra. El colapso del comercio de Castilla y Aragón a mediados del siglo XV*, en Furió, Antoni (ed.), *En torno a la economía mediterránea medieval. Estudios dedicados a Paulino Iradiel*, Valencia, Universidad de Valencia, pp. 255-290.
- Spufford, Peter (1986), *Handbook of medieval exchange*, Londres, Royal Historical Society.
- Tomás Faci, Guillermo (ed.) (2013), *Cortes del reinado de Alfonso V/3. Actas del proceso de Cortes de Zaragoza (1451-1454)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón - Ibercaja.
- Villarroel González, Óscar (2018), *Castilla, Navarra y Aragón: negociación y conflicto en los años 30 del siglo XV*, en Nieto Soria, José Manuel; Villarroel González, Óscar (coords.), *Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular. Siglos XIII al XV*, Madrid, Sílex, 2018, pp. 83-112.
- Viu Fandos, María (2016), *Información y estrategias comerciales en la Corona de Aragón. La correspondencia de la compañía Torralba (1430-1432)*, en Laliena Corbera, Carlos; Lafuente Gómez, Mario (coords.), *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la Baja Edad Media: Aragón, siglos XIV-XV*, Zaragoza, Grupo CEMA, pp. 125-146.
- Viu Fandos, María (2018), *Crédit et transfert de capitaux à Saragosse au XV^e siècle. Les commandes de dépôt dans les registres du notaire Antón de Aldovera 1415-1440*, "Histoire urbaine" 53, pp. 161-178.

- Viu Fandos, María (2020), *Redes económicas y políticas en el Mediterráneo del siglo XV a través de la correspondencia del mercader Joan de Torralba*, en Tanzini, Lorenzo (coord.), *Oralità, scrittura, potere. Sardegna e Mediterraneo tra antichità e medioevo*, Roma, Viella, pp. 201-223.
- Viu Fandos, María (2021), *Una gran empresa en el Mediterráneo medieval. La compañía mercantil de Joan de Torralba y Juan de Manariello (Barcelona-Zaragoza, 1430-1437)*, Madrid, CSIC.
- Viu Fandos, María (en prensa), *Buen compto, leal e verdadero. Contabilidad y rendición de cuentas en la administración de las generalidades de Aragón en el siglo XV*, en Lafuente Gómez, Mario; Iranzo Muñío, Maite (coords.), *Contabilidad, finanzas públicas y cultura del Estado en la Corona de Aragón, siglos XIV-XVI*.

Fecha de recepción del artículo: mayo 2020

Fecha de aceptación y versión final: enero 2021